

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Viernes, 18 de septiembre de 2020	Hora	9 AM
-------	-----------------------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	3	3
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ADRIANA LUCIA OSORIO LOPEZ	Identificación	C.C. No. 43.092.670
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP PORVENIR S.A.	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
No se allegó al proceso concepto emitido por El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, es decir, no se presentó formula conciliatoria. Por su parte, la representante legal de AFP Porvenir S.A. manifestó que no le asiste a la demandada animo conciliatorio, se declara fallida la etapa y se continua el trámite del proceso.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de ADRIANA LUCIA OSORIO LOPEZ, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o

eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

En relación con la demanda formulada por ADRIANA LUCIA OSORIO LÓPEZ, la demandante no admitió ningún hecho que resulte adverso a sus intereses.

Colpensiones aceptó:

- Que la actora nació el 20 de septiembre de 1965.
- Que ésta contó con vinculación al RPM a través del ISS.
- Que solicitó retorno al régimen de prima media a Colpensiones el 27 de noviembre de 2019.
- **La AFP PORVENIR S.A.** no aceptó ninguno de los hechos narrados en la demanda.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: documentos allegados a folios 12 a 33, se decretan por su conducencia y pertinencia, no se enlistan en aras de la brevedad. Oficios: en cuanto a la prueba de oficios a Colpensiones y Porvenir a fin de que alleguen historias laborales de la demandante, no se decreta la prueba, se tiene que con las contestaciones a la demanda, las codemandadas allegaron historia laboral de la señora OSORIO LÓPEZ.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Documental: CD allegado a folios 66 que contiene expediente administrativo e historia laboral de la demandante. interrogatorio de parte.

PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP PORVENIR S.A.
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante. Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 79 A 99 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad, de las cuales además no se hace necesario exclusión alguna.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
A Adriana Lucia Osorio López a cargo de Colpensiones y Porvenir.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
La apoderada de la parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas AFP Porvenir S.A. y Colpensiones presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 144 de 2020

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de ADRIANA LUCIA OSORIO LÓPEZ, identificada con CC No.43.092.670, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de ADRIANA LUCIA OSORIO LÓPEZ, identificada con CC No.43.092.670, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, cuotas de administración, valor de pólizas previsionales, valor recaudado por concepto de aportes al fondo de solidaridad de garantía de pensión mínima, que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: DECLARAR la improsperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de ADRIANA LUCIA OSORIO LÓPEZ, identificada con CC No.43.092.670, la suma de \$1.755.606, que equivalen a 2 SMLMV. Se absuelve de costas procesales a Colpensiones. Absolver a Colpensiones del pago de Costas procesales.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

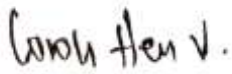
APELACIÓN
La apoderada de la AFP Porvenir presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN
Se concede el recurso interpuesto por la señora apoderada de la entidad demandada Porvenir y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209b96b65ec2e90aec0a43a566e4c67f91b7c861652c3bb2b2c493a3f626db2e

Documento generado en 18/09/2020 02:12:33 p.m.